

Número 4 - Enero/Junio 2017

# REVISTA PASAJES

ISSN 2448-5659



RED INTERNACIONAL DE INVESTIGADORES Y PARTICIPANTES SOBRE INTEGRACIÓN EDUCATIVA

Portada: Crispim Antonio Campos



MÉXICO

*Crispim Antonio Campos  
Out/Body*



**REVISTA PASAJES**  
RIE - UICSE - FESI - UNAM



**221 B**  
WEB SCIENCES

## CUERPO DIRECTIVO

### Directora

**Dra. Blanca Estela Zardel Jacobo**

*Universidad Nacional Autónoma de México,  
México*

### Subdirectora

**Dra. Patricia Brogna**

*Universidad Nacional Autónoma de México,  
México*

### Editor

**Drdo. Juan Guillermo Estay Sepúlveda**

*Universidad de Los Lagos, Chile*

### Editor Adjunto

**Dr. Rodolfo Cruz Vadillo**

*Universidad Popular Autónoma del Estado de  
Puebla, México*

### Enlace Internacional

**Drdo. Silvia Laura Vargas López**

*Universidad Autónoma del Estado de Morelos,  
México*

**Lic. Héctor Garate Wamparo**

*Universidad de Los Lagos, Chile*

## Cuerpo Asistente

### Traductora: Inglés – Francés

**Lic. Iliá Zamora Peña**

*Asesorías 221 B, Chile*

### Traductora: Portugués

**Lic. Elaine Cristina Pereira Menegón**

*Asesorías 221 B, Chile*

### Diagramación / Documentación

**Lic. Carolina Cabezas Cáceres**

*Asesorías 221 B, Chile*

### Portada para este Número

**Crispim Antonio Campos, Brasil**

## COMITÉ EDITORIAL

**Mg. Emilia Adame Chávez**

*SEP Quintana Roo, México*

**Dr. Luiz Alberto David Araujo**

*Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo,  
Brasil*

**Dra. Patricia Brogna**

*Universidad Nacional Autónoma de México,  
México*

**Dra. Mónica Leticia Campos Bedolla**

*Universidad Mondragón-UCO, México*

**Dra. Gabriela Croda Borges**

*Universidad Popular Autónoma del Estado de  
Puebla, México*

**Dr. Rodolfo Cruz Vadillo**

*Universidad Popular Autónoma del Estado de  
Puebla, México*

**Mg. Mabel Farfán**

*Universidad de Tolima, Colombia*

**Dra. Elizabeth Guglielmino**

*Universidad Nacional de la Patagonia,  
Argentina*

**Dra. Blanca Estela Zardel Jacobo**

*Universidad Nacional Autónoma de México,  
México*

**Lic. Sandra Katz**

*Universidad Nacional de La Plata, Argentina*

**Mg. Rocío del Pilar Martínez Marín**

*Universidad de Santander, Colombia*

**Dra. María Noel Míguez**

*Universidad de La República, Uruguay*

**Dr. Joan Jordi Montaner**

*Universitat de les Illes Balears, España*



**REVISTA PASAJES**  
RIIE - UIICSE - FESI - UNAM



**221 B**  
WEB SCIENCES

**Dra. Lyda Pérez Acevedo**

*Universidad Nacional de Colombia, Colombia*

**Dr. Juan Antonio Seda**

*Universidad de Buenos Aires, Argentina*

**Mg. Claudia Peña Testa**

*Universidad Nacional Autónoma de México,  
México*

**Mg. Silvia Laura Vargas López**

*Universidad Autónoma del Estado de Morelos,  
México*

**Dr. Sebastía Verger Gelabert**

*Universitat de les Illes Balears, España*

#### COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

**Dra. Valdelúcia Alves da Costa**

*Universidad Fluminense, Brasil*

**Mg. Araceli Bechara**

*Asesora Consultora Independiente, Argentina*

**Dr. Gildas Brégain**

*Université de Rennes 2, Francia*

**Dr. Nicola Coumo**

*Università degli Studi di Bologna, Italia*

**Mg. Alfredo Flores**

*METONIMIA Chiapas, México*

**Ph. D. Alice Imola**

*Università degli Studi di Bologna, Italia*

**Dr. Alfredo Jerusalinsky**

*Centro Dra. Lydia Coriat de Porto Alegre,  
Brasil*

**Mg. Juan David Lopera**

*Universidad de Antioquia, Colombia*

**Dr. Benjamía Mayer**

*Estudios 17, México*

**Dra. Lady Meléndez**

*Universidad Nacional de Educación a  
Distancia, Costa Rica*

**Dr. Martial Meziani**

*INS HEA, Francia*

**Dr. Pedro Ortega**

*Universidad de Murcia, España*

**Mg. Wilson Rojas Arevalo**

*Universidad de Los Lagos, Chile*

**Mg. Valeria Rey**

*Universidad Metropolitana de Ciencias de la  
Educación, Chile*

**Mg. Graciela Ricci**

*ADDEI, Argentina*

**Lic. Marcela Santos**

*Universidad de Casa Grande, Ecuador*

**Dr. Carlos Skliar**

*FLACSO, Argentina*

**Dr. Saulo Cesar paulino e Silva**

*Universidad de Sao Paulo, Brasil*

**Dra. Norelly Soto**

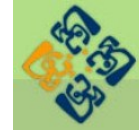
*Universidad de Medellín, Colombia*

**Mg. Viviana Vrsalovic Henríquez**

*Universidad de Los Lagos, Chile*



**REVISTA PASAJES**  
RIIE - UIICSE - FESI - UNAM



**221 B**  
WEB SCIENCES

## Indización

Revista Pasajes, se encuentra indizada en:



Información enviada a Latindex para su evaluación e indización.



**REVISTA PASAJES**  
RIIE – UICSE – FESI - UNAM



**221B**  
WEB SCIENCES

ISSN 2448-5659 – Publicación Semestral / Número 4 / Enero – Junio 2017 pp. 54-62

## **ESTADO, ACCESIBILIDAD Y AJUSTE RAZONABLE FRENTE A LA DIVERSIDAD**

### **STATE, ACCESSIBILITY AND REASONABLE ADJUSTMENT TO DIVERSITY**

**Lic. Juliana Hilda Cabeza**

Universidad Nacional de Lanús, Argentina

julianahcabeza@gmail.com

**Fecha de Recepción:** 14 de enero 2017 – **Fecha de Aceptación:** 10 de marzo de 2017

#### **Resumen**

El rol del Estado, a la luz de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), es el diseño e implementación de medidas legislativas, ejecutivas entre otras para asegurar el ejercicio OPERATIVO de los derechos de las personas con discapacidad (PCD). Ese rol es ineficiente cuando no se tiene en cuenta la diversidad en sus tres planos, a saber: a) entre personas sin y con discapacidad, b) entre diferentes colectivos de personas con discapacidad y c) dentro del colectivo de personas con discapacidad. En general la diversidad solo se considera a través de los dos primeros planos. La consecuencia de ignorar el tercer plano genera, en la práctica, una inclusión excluyente. Esta terminología tiene un significado preciso: incluir a una parte del colectivo y simultáneamente, excluir a otra parte de ese mismo colectivo.

Una de las situaciones que demuestra esa inclusión excluyente es la confusión que hay frente a los conceptos de accesibilidad y ajuste razonable y su relación conceptual y práctica lo cual afecta la individualidad, toma de decisiones y ejercicio operativo de derechos de las personas con discapacidad. El presente trabajo expone el desarrollo y las conclusiones del análisis precedente en relación al colectivo de personas con discapacidad auditiva que tiene una diversidad vinculada con la situación de pérdida de audición y su impacto en su interacción con la construcción del pensamiento y con el entorno. Esa diversidad es comunicacional y es inherente a la condición humana del sujeto actuante. El análisis teórico y práctico apunta a dos objetivos: por un lado, a demostrar las barreras actitudinales que se presentan, incluso a la luz de la aplicación de la CDPCD, cuando se ignora la diversidad comunicacional; y por el otro, propuestas de reflexión y debate para una aplicación inclusiva de las herramientas de accesibilidad y ajustes razonables en el diseño y ejecución de políticas públicas sea de ámbito legislativo, ejecutivo, universitario entre otros.

#### **Palabras Claves**

Estado – Accesibilidad – Ajuste razonable – Discapacidad auditiva

#### **Abstract**

The role of the State, in the light of the Convention of persons with disabilities (CDPCD), is the design and implementation of measures legislative, executive, among others to ensure the operational exercise of the rights of persons with disabilities (PWD). That role is inefficient when you have into account diversity in its three dimensions, namely: a) between people without and with disabilities, b) among different groups of people with disabilities and c) within the group of people with disabilities. Diversity alone is generally considered through two close-ups. The consequence of ignoring the third plane, in practice, creates an exclusive inclusion. This terminology has a meaning must: include to a part of the collective and simultaneously, exclude to another part of that same group.

One of the situations which shows that exclusive inclusion is the confusion that exist against the concepts of accessibility and reasonable adjustment and its conceptual relationship and practice which affects the individuality, decision making and operational exercise of rights of persons with disabilities. He present work exposes the development and the conclusions of the analysis preceding in relation to the collective of people with disability hearing that has a diversity linked with the situation of loss of hearing and its impact in your interaction with it construction of the thought and with the environment. This diversity is communication and is inherent to the human condition of the acting subject. Theoretical and practical analysis aims at two objectives: on the one hand, to demonstrate the attitudinal barriers that arise, even in the light of the implementation of the CDPCD, where the diversity of communication; and on the other hand, proposals for reflection and debate for an inclusive application of the tools of accessibility and reasonable adjustments in the design and execution of public policies of legislative, executive, university.

#### **Keywords**

State – Accessibility – Reasonable adjustment – Disability hearing

LIC. JULIANA HILDA CABEZA

## Introducción

El objetivo de este trabajo es analizar el rol del Estado a través de su función de diseño y ejecución de políticas públicas; el impacto de la diversidad en el diseño de las políticas públicas y en el objetivo de la inclusión en su más amplio alcance y los conceptos de accesibilidad, ajustes razonables y la relación entre ellos por tratarse de herramientas que forman parte de las políticas públicas.

El punto de partida es la reflexión acerca de lo que se entiende por diversidad en los enfoques institucionales y profesionales, dado que ambos son dos de los actores políticos y sociales que aportan al diseño e implementación de las políticas públicas. Antes de continuar en el desarrollo y en las conclusiones de este trabajo, es necesario fijar ciertas precisiones conceptuales.

En primer lugar, el término barrera es entendido como distinción, exclusión, o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social cultural civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables (CDPCD, 2008, art. 2).

Dicha definición es precisa y concreta pero, a la luz de las experiencias que suceden diariamente en distintos ámbitos; entre ellos, Educación y Justicia; se plantea una nueva definición que viene a profundizar aquella.- En ese marco, el término barrera es entendido como actos o prácticas de invisibilidad social que tengan la intención o el efecto de ignorar, denegar u obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad con los demás y en igualdad de condiciones.- Se trata de una visión que resulta aplicable no solo por motivos de discapacidad sino también por motivos de vulnerabilidad, especialmente social y económico.- Consecuentemente, la eliminación de la barrera se enlaza, en primer lugar, con la condición de la accesibilidad y luego, con las estrategias entre las cuales se pueden citar ajustes razonables, sistemas de apoyos, diseño universal entre otros. La implementación de la condición y estrategias precitadas debe respetar la diversidad existente dentro de un colectivo de personas con discapacidad y entre los distintos colectivos de personas con discapacidad siendo el objetivo primordial el de asegurar la comprensión, entendimiento y discernimiento por parte de las personas con discapacidad en el goce, reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. (Cabeza, 2016, páginas 2 y 3)

En segundo lugar, el término discapacidad se entiende como la interacción entre la deficiencia y las barreras que impiden la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad siendo un concepto dinámico y evolutivo. En esa interacción es importante subrayar el impacto de las barreras actitudinales.

En tercer lugar, el término ajustes razonables se entiende como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (CDPCD, 2008, art. 2).

Finalmente se entiende por personas con discapacidad a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.(CDPCD, 2008, art. 1).

### **Comunicación, diversidad, colectivo de personas con discapacidad auditiva y Estado**

La comunicación es inherente a la condición humana. Es una necesidad inevitable del ser humano comunicarse o sea construirse a partir de su vínculo con un otro con quien comparte un código de entendimiento mutuo. La comunicación se concreta a través del principal instrumento que es el lenguaje el cual comprende lenguaje oral, lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal. (CDPCD, 2008, art. 2).

La diversidad, en general, es entendida desde dos planos, a saber: por un lado, entre personas sin discapacidad y con discapacidad y por el otro, entre los colectivos de personas con discapacidad. Pero hay un tercer plano que se refiere a la diversidad existente dentro de un colectivo de personas con discapacidad que tiene impacto en la toma de decisiones y ejercicio de los demás derechos ya que se trata de una diversidad intrínseca que se vincula con la individualidad y la construcción colectiva de pertenencia.

Dentro del colectivo de las personas con discapacidad auditiva hay una diversidad vinculada a la intensidad de la pérdida de audición, a la etapa en que se ha producido ya sea etapa pre lingual (antes del aprendizaje del lenguaje oral) o post lingual (ya se ha aprendido el lenguaje oral) entre otras circunstancias influyentes.

Esta diversidad de circunstancias de vida individual, familiar y social da lugar a una diversidad en la comunicación y en el lenguaje ya que hay quienes se comunican con lenguaje oral y lectura labial, hay quienes lo hacen en lengua de señas y finalmente, quienes son bilingües, es decir que se comunican de las dos maneras anteriormente descritas pero eligen comunicarse de una u otra manera según con quienes están o los ámbitos en que se desenvuelven. Se trata de una diversidad comunicacional que es inherente a la condición humana y por lo tanto inherente a la individualidad que no siempre es respetada. Un ejemplo que demuestra ese avasallamiento de la diversidad es la implementación de la intervención de Interpretes de Lengua de Señas como única herramienta de accesibilidad en los contenidos audiovisuales de programas que se emiten en medios de comunicación audiovisual masivos o en la organización de eventos o en el ámbito de la educación universitaria.

A partir de esa diversidad comunicacional se construyen identidades de pertenencia colectiva que dan lugar a conceptos tales como cultura sorda, comunidad sorda entre otros que se concretan en el marco del derecho a un ejercicio pleno de ciudadanía por parte de las personas con discapacidad auditiva.

Frente a esta diversidad intrínseca y esa construcción de pertenencia colectiva del colectivo de las personas con discapacidad auditiva es necesario reflexionar sobre el rol del Estado y su impacto en el ejercicio de las personas con discapacidad auditiva.

El Estado tiene la función de diseñar y ejecutar políticas públicas para hacer realidad el ejercicio de los derechos humanos por parte de todos los integrantes de una sociedad dada. Cuando se trata de personas con discapacidad, el Estado debe respetar la diversidad

en sus tres planos; a) entre personas sin y con discapacidad, b) entre colectivos de personas con discapacidad y c) dentro de un colectivo de personas con discapacidad y las herramientas más importantes para la operatividad de esas políticas públicas son la accesibilidad y el ajuste razonable.

Cuando el Estado ignora el tercer plano de la diversidad intrínseca de un colectivo de personas con discapacidad, se configura una inclusión excluyente o sea que se incluye a una parte y se excluye a la otra parte de un mismo colectivo. En el caso del colectivo de las personas con discapacidad auditiva se ignora la diversidad comunicacional configurándose una inclusión, que en los ejemplos dados anteriormente sería que incluye a quienes se comunican en lengua de señas y excluye a quienes no se comunican en esa lengua por lo que se afecta su individualidad y su libertad de elección en la comunicación y lenguaje con que construyen su interacción en la sociedad en que viven.

Esta inclusión excluyente se construye, también, a partir de la adopción, por parte del Estado, de las posiciones filosóficas de cultura sorda, comunidad sorda y pertenencia de la lengua de señas como patrimonio lingüístico cultural de la comunidad sorda como posiciones uniformes de un colectivo que se caracteriza por una diversidad comunicacional que genera posiciones filosóficas individuales y de pertenencia colectiva variadas.

La razón de esta forma de inclusión excluyente es la confusa concepción de accesibilidad y ajuste razonable que aplica el Estado en sus políticas públicas por ignorar el tercer plano de la diversidad comunicacional y esta ignorancia responde, a su vez, a una barrera actitudinal de visibilizar socialmente a la persona sorda como equivalente ineludible a persona sorda que se comunica con lengua de señas.

Un ejemplo de adopción de esas posiciones filosóficas de una parte de ese colectivo como posiciones uniformes es su inclusión, en ese carácter de uniformes, en los planes de estudio de las carreras de interpretación de lengua de señas y otras que giran en torno a ella sin insertarlas en un marco de enseñanza reflexiva sobre el colectivo de personas con discapacidad auditiva en su diversidad comunicacional y en sus variadas posiciones filosóficas de construcción de su individualidad y de pertenencia colectiva y sobre el colectivo de las personas con dificultades del habla que se comunican con lengua de señas.

Se trata de plasmar enseñanzas académicas a partir de la reflexión filosófica acerca de la convivencia en la diversidad y en el respeto a la comunicación como inherente a la condición humana por encima de cualquier pertenencia lingüística cultural determinada que transforme esa pertenencia como una diferencia o particularidad que separa. Otro ejemplo es la presentación de medidas legislativas de reconocimiento de la lengua de señas como un patrimonio lingüístico cultural de las personas sordas o de la comunidad sorda lo que, a mi criterio, se contrapone con la CDPCD porque lo que la Convención promueve es el reconocimiento de aquella como un medio de comunicación o idioma, en este caso, viso gestual que está al servicio de la comunicación sin distinciones.

A modo de cierre, el Estado debe adoptar la única posición filosófica de garantizar la libertad de pensamiento, expresión y de elección para asegurar la toma de decisiones y el ejercicio operativo de los derechos humanos en su más amplio alcance. En ese marco, debe implementar medidas ejecutivas, legislativas, académicas universitarias entre otras que respeten y aseguren la diversidad en sus tres planos para lo cual es necesario tener en claro los conceptos de accesibilidad, ajuste razonable y la relación entre ellos frente a aquella.



## **Accesibilidad y ajuste razonable y su relación conceptual y práctica entre ellos**

La CDPCD realiza dos aportes claves, por un lado lleva el concepto de ajustes razonables a todos los ámbitos de la vida de una persona con discapacidad y por el otro, complementa ese concepto con otro referido a procedimientos en el marco del ámbito de acceso a la justicia. En este trabajo, se profundizará en el concepto de ajustes razonables y su relación con la accesibilidad que, también, tendrá su definición más allá de la CDPCD.

El primer elemento constitutivo del concepto de ajustes razonables es el marco de la accesibilidad entendido como la condición general de asegurar el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad en la mayor cantidad de situaciones posibles.- En defecto del cumplimiento de ese plano que da lugar a situaciones particulares no alcanzadas, operan los ajustes razonables como última alternativa de reparación.

El segundo elemento está dado por la realización de las medidas de acción positiva entendidas como las modificaciones y adaptaciones necesarias del entorno tendientes a suprimir las desventajas causadas por la situación de discapacidad en todas las situaciones en que están afectadas los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad con el objetivo de permitir, o reparar el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades.

El tercer elemento está dado por el alcance de la razonabilidad que está sujeto a criterios de determinación que apunten a evitar una carga desproporcionada para el sujeto obligado al cumplimiento de la realización de ajustes razonables.

En ese marco, cabe definir como elementos constitutivos:

- a.- La conducta positiva de transformación del entorno (elemento fáctico),
- b.- La transformación es la adaptación o adecuación del entorno a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, proporcionándoles una solución (elemento de individualización y satisfacción de las particularidades),
- c.- Que surge en aquellos casos no alcanzados por la condición de accesibilidad (elemento de subsidiariedad),
- d.- Estas adecuaciones no han de comportar una carga desproporcionada (elemento del carácter razonable) para el sujeto obligado, y
- e.- Y en todo caso su finalidad es la de facilitar la participación de las personas con discapacidad en análogo grado que los demás miembros de la comunidad (elemento de garantía del derecho a la igualdad). (Pérez, 2012, página 8)

En síntesis, la evolución dinámica del concepto de discapacidad gira en torno a la deficiencia y a la interacción con las barreras que se superan o resuelven, en primer lugar, a través de la llamada accesibilidad universal entendida como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables

por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad, y autonomía posible; y en segundo lugar, a través del ajuste razonable en situaciones específicas. (Cabeza, 2016)

Consecuentemente, dentro de la accesibilidad se encuentra la comunicacional que es la condición que se debe cumplir para hacer comprensible el contenido de la información y la comunicación para todas las personas en condiciones de seguridad, comprensible y mayor autonomía posible. Solo así se respeta y asegura la toma de decisiones de la persona con discapacidad auditiva. Este respeto se refuerza con la aplicación del ajuste razonable en situaciones específicas.

De esta manera surge claramente la relación entre la accesibilidad y el ajuste razonable, a través de la implementación de la accesibilidad, en primer lugar, para asegurar la toma de decisiones respetando la diversidad intrínseca (tercer plano) del colectivo de personas con discapacidad auditiva y en defecto del cumplimiento de esa accesibilidad por las situaciones no alcanzadas y específicas, corresponde la aplicación del ajuste razonable, en segundo lugar.

Finalmente, en relación al ajuste razonable, un meollo conflictivo es la determinación de la razonabilidad de aquel cuando es solicitada por la persona con discapacidad frente al sujeto proveedor. En ese marco, y dado que se trata de un mecanismo de protección de derechos humanos, el criterio eficiente y coherente es la ponderación de los efectos de discriminación que causa la no aplicación del ajuste en relación al rol del Estado y los derechos sociales entre ellos el de educación, acceso a la justicia entre otros. Este último criterio es el que decide en cada caso particular porque es el que juega a favor de los derechos de las personas con discapacidad ya que es, de todos los actores involucrados cualquiera sea su ámbito, el más débil. Es decir que, con este último criterio, se pretende construir una posición jurídica que equipare a la persona con discapacidad con los sujetos obligados o proveedores y terceros involucrados.

### **Implementación de la relación entre accesibilidad y el ajuste razonable. Casos prácticos**

Los cambios en curso impulsados por la CDPCD en cada Estado firmante van abriendo nuevos caminos que generan diversas consecuencias prácticas que obligan a un ejercicio continuo de reflexión.

En el ámbito de la Educación, es dable destacar una cierta aplicación cuestionable de los conceptos de accesibilidad y de ajustes razonables y su relación entre ellos con relación a las personas con discapacidad auditiva. Es común que la concurrencia de un estudiante con discapacidad auditiva que se comunica con lengua de señas en una Universidad se resuelva con un Intérprete de LS lo cual significa que es un ajuste razonable que excluye a un alumno con discapacidad auditiva que se expresa con lenguaje oral y lectura labial ya que el derecho a acceder al contenido de la clase es el mismo en ambos casos. En consecuencia, el equilibrio está dado por la implementación de la condición de accesibilidad comunicacional con relación al lenguaje oral a través de aplicaciones de diversas tecnologías de comunicación, por ejemplo programas de subtítulo, programas de pase de voz a texto.

En este caso, se trata de una inclusión que comprende a los estudiantes con discapacidad auditiva que se comunican en lengua de señas, en lenguaje oral y lectura

labial y sin discapacidad pero con dificultades de oír. Esta posición es coherente con la CDPCD en lo que se refiere a promover su independencia, autonomía y respeto a la diversidad. A esta condición de accesibilidad comunicacional se le complementa una aplicación de ajuste razonable a través de un Intérprete de LS con relación a situaciones puntuales de interacción con los profesores para consultas o en examen oral.

En los casos de acceso difícil a programas de subtítulos se deben articular alternativas de acceso al contenido de las clases que involucre a todas las personas con discapacidad auditiva cualquiera sea su lenguaje, con dificultades para oír entre otros, por ejemplo, presentación de síntesis de las clases por parte de los profesores luego de aquellas, acceso a las notas que toman los estudiantes mediante fotocopias, adelanto de contenidos de clases de profesores por parte de punteos de temas y conceptos básicos, presentación de programas y libros obligatorios entre otras.

Obsérvese cómo la condición de accesibilidad comunicacional vinculada con los contenidos de clases y prácticas y su estrategia de ajuste razonable vinculado con interacciones con profesores en situaciones puntuales constituyen una práctica de inclusión en su más amplio alcance, sin distinciones ni exclusiones.

Más allá del acceso a la educación a través de la implementación de esa condición y su estrategia queda un desafío institucional vinculado con los ámbitos de sociabilidad e intercambios con los compañeros/as lo que nos lleva a plantear el tema de la visibilidad social y toma de conciencia que deberían promover e impulsar las autoridades académicas en las Universidades que, por lo general, se concentran exclusivamente en la accesibilidad y ajustes razonables de índole académico.

En el ámbito de los contenidos audiovisuales de los programas que se emiten por medios de comunicación audiovisuales masivos o de películas, se repiten los casos de emisión con la única implementación de Intérpretes de Lengua de Señas, en el primer caso o sin subtítulos en el segundo caso. Se trata de ejemplos de inclusión excluyente en el primer caso porque se debería emitir con un doble estándar de accesibilidad comunicacional (Intérpretes de LS y subtítulos) por ejemplo en programas de interés general o con subtítulos en el caso de telenovelas y otros programas similares y de discriminación en el segundo caso (películas), porque se deberían emitir con subtítulos por razones de índole social y cultural más amplio que pueden ser por discapacidad auditiva, dificultades de oír, disfrute de escuchar en idiomas originales entre otros motivos.

En el ámbito de organización de eventos sean conferencias, jornadas seminarios entre otros es común que se implemente únicamente la intervención de Intérpretes de LS como accesibilidad. Es otro ejemplo de ámbito en donde se genera inclusión excluyente ya que solo los que se comunican o quieren acceder en lengua de señas disfrutan de esos eventos quedando excluidos todos los que, teniendo discapacidad auditiva, se comunican con lenguaje oral y lectura labial o que siendo bilingües, desean y ELIGEN disfrutar del idioma que prevalece en su país por lo que no quieren seguir el contenido de los eventos mediante la LS. Toda organización de eventos DEBE implementar un doble estándar de accesibilidad comunicacional, a saber: subtítulos en simultáneo e Intérprete de LS.

## Conclusiones

Cuando se desconoce o se ignora la diversidad en sus tres planos, por dejarse de lado la diversidad existente dentro del colectivo de personas con discapacidad se genera una inclusión excluyente que es un oxímoron o sea una estructura sintáctica compuesta por dos palabras de significado opuesto que hace referencia a actitudes sociales y decisiones institucionales dañosas que se agravan cuando se ejecutan en el marco de la CDPCD.

La inclusión excluyente transforma la diversidad en una particularidad que separa y determina una supremacía de algunos en detrimento de otros.

Un ejemplo que demuestra, a mi entender, las conclusiones precitadas es el impulso de medidas legislativas como el reconocimiento de la lengua de señas como idioma de pertenencia lingüístico cultural de las personas sordas o de la comunidad sorda. Obsérvese que esa definición de pertenencia es una construcción de identidad colectiva de algunas organizaciones integradas por personas sordas dentro de su ejercicio del derecho a la participación social y política pero que al ser adoptadas por el Estado excluye, por un lado, a las personas que por otras discapacidades se comunican en lengua de señas y por el otro, a las personas sordas que se comunican con lenguaje oral y lectura labial en relación a su condición (vinculado a la salud) y situación de discapacidad (vinculado a su derecho a su identidad y a la interacción entre la persona y su entorno).

Cuando el Estado ejerce su misión o su esencia que es, a la luz de la CDPCD, el diseño e implementación de medidas legislativas, ejecutivas entre otras para asegurar el ejercicio OPERATIVO de los derechos de las PCD a partir del respeto a la diversidad y la construcción de la individualidad y de la pertenencia colectiva expresado en la toma de decisiones de las personas con discapacidad, el ejemplo de la medida legislativa que se ajusta a los preceptos de la CDPCD es el reconocimiento de la lengua de señas como idioma o medio de comunicación viso gestual en todo el territorio de un país por lo que adquiere un status legislativo que produce efectos jurídicos de derechos y obligaciones con el objetivo de eliminar barreras comunicacionales en todos los ámbitos que hacen al desarrollo pleno de una persona. Obsérvese que es una decisión institucional que respeta la diversidad, la libertad de elección y la toma de decisiones de las personas con discapacidad auditiva.

En síntesis, la diversidad comunicacional del colectivo de las personas con discapacidad auditiva es un desafío a revisar conceptos, reflexionar y debatir para la construcción de una transformación social inclusiva que respete y haga realidad la CDPCD en cada Estado firmante de aquella y en su caso, de su Protocolo Facultativo.

### Referencias bibliográficas

Cabeza, J. H. (2016). Ajuste Razonable: Marco Legal Teórico Practico; Ponencia presentada en el 8vo Encuentro de la Red Interuniversitaria de Latinoamérica y del Caribe, Guadalajara-México; 29 de noviembre a 1 de diciembre.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008) Recuperado de <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Pérez Bueno, L. C. (2012). La configuración jurídica de los ajustes razonables, Presidente del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), y Presidente de la Fundación Derecho y Discapacidad, página 1/27.

#### Para Citar este Artículo:

Cabeza, Juliana Hilda. Estado, accesibilidad y ajuste razonable frente a la diversidad. Rev. Pas. Num. 4. Enero-Junio (2017), ISSN 2448-5659, pp. 54-62.

# REVISTA PASAJES

## RIIE – UIICSE – FESI - UNAM

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Pasajes**.

La reproducción parcial y/o total de este artículo debe hacerse con permiso de **Revista Pasajes**.